

PROCESO: EJECUTIVO.

RDO. 54 001 40 03-006-2018-1010-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Seis(6) de dos mil Diecinueve(2019).

En atención a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandada mediante el escrito y anexo obrante a folios que anteceden, el despacho teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a convocar nuevamente a audiencia la cual se sujetara a lo consagrado en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia. -

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día 3 de Septiembre de 2019 a la hora 9:00 a.m., para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO.

Rad. No. 54 001 40 22 005-2017-1105-00.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cúcuta, Agosto Seis(6) de dos mil Diecinueve(2019)..

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CREDITO** especificada de capital e intereses presentada por la parte demandante obrante a los folios 45 y 46 del presente cuaderno, no fue objetada por las partes dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, y por encontrarla el Despacho ajustada a derecho procede a impartirle **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Seis(6) de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas, se procederá a convocar audiencia la cual se sujetara a lo consagrado en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia. -

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día 10, del mes de Septiembre, del presente año, a las 9am, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas si fuere necesario, alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. .

DECRETO DE PRUEBAS:

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados como base de la presente demanda y con el escrito mediante el cual se descurre el traslado de los medios exceptivos , a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

2º. TESTIMONIAL:

Se ordena la recepción del testimonio del señor **JOSE ARMANDO LIZCANO CALDERON**, el cual se llevará a cabo en la fecha señalada para la audiencia de pruebas fallo.

ORDENAR TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1º.- DOCUMENTALES: a) Los documentos allegados con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades prescritas en la ley, a las que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cúcuta, Agosto Seis(6) de dos mil Diecinueve(2019)..

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CREDITO** especificada de capital e intereses presentada por la parte demandante obrante al folio 39 del presente cuaderno, no fue objetada por las partes dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, y por encontrarla el Despacho ajustada a derecho procede a impartirle **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cúcuta, Agosto Seis(6) de dos mil Diecinueve(2019)..

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CREDITO** especificada de capital e intereses presentada por la parte demandante obrante al folio 71 del presente cuaderno, no fue objetada por las partes dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, y por encontrarla el Despacho ajustada a derecho procede a impartirle **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Agosto Seis(6) de dos mil Diecinueve(2019).

En escrito presentado por la apoderada Judicial de la parte demandante obrante al folio 72 del presente cuaderno, solicita la Terminación del presente proceso por desistimiento el día veintiuno de noviembre del presente proceso año. El despacho mediante auto de fecha Julio 24 de 2019 en aplicación al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, dispuso correr traslado a la parte demandante de la solicitud de desistimiento del presente proceso.

Para resolver, el Juzgado **CONSIDERA :**

El Art. 314 del Código General del Proceso, el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

De conformidad con lo ordenado en el Art. 315 numeral 2º, ibidem, no puede desistir de la demanda el apoderado que no tenga facultad expresa para ello.

Los anteriores requisitos procesales se cumplen a cabalidad en el presente caso, puesto que al encontrarnos frente a un proceso de ejecución la Sentencia o el auto de seguir adelante la ejecución no pone fin al proceso.

Sumado a lo anterior la apoderada Judicial tiene facultad expresa de desistir (ver folio 64).

Reunidos, pues, como se hallan, todos los requisitos legales para desistir de la demanda y como el desistimiento, a más de expreso e incondicional, se refiere a la totalidad de las pretensiones de la litis, proviene de la parte demandante y dentro del término de traslado de la solicitud la parte demandada guardó absoluto silencio, es el caso de aceptarlo y acceder a las peticiones formuladas en la solicitud que lo contiene y relevar al demandante al pago de la condena en costas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE :

PRIMERO : ACEPTAR el desistimiento de la demanda que dio origen a este proceso y que formuló el demandante por intermedio de su apoderado.

SEGUNDO : DECLARAR terminado por desistimiento el presente proceso.

TERCERO: CANCELAR las medidas decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cúcuta, Agosto Seis(6) de dos mil Diecinueve(2019)..

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CREDITO** especificada de capital e intereses presentada por la parte demandante obrante a los folios 17 y 18 del presente cuaderno, no fue objetada por las partes dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, y por encontrarla el Despacho ajustada a derecho procede a impartirle **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cúcuta, Agosto Seis(6) de dos mil Diecinueve(2019)..

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CREDITO** especificada de capital e intereses presentada por la parte demandante obrante al folio 81 del presente cuaderno, no fue objetada por las partes dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, y por encontrarla el Despacho ajustada a derecho procede a impartirle **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO Rad.No. 54 001 40 03 006 2019-0430-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Agosto Seis(6)de dos mil Diecinueve(2019)..

Se encuentra al despacho el presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL presentado por **YESSON JOHAN ESCOBAR BLANCO**, a través de apoderado Judicial.

El despacho señala el día 22 del mes de Agosto del presente año a la hora: 9 a.m., para llevar a cabo la diligencia de audiencia de alegatos y fallo.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA los hará acreedores a las sanciones de ley tanto a la parte como a su apoderado Judicial.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO.

Rad. No. 54 001 4022-006-2017-00745-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Agosto Seis(6) de dos mil Diecinueve(2019)).

En atención al anterior escrito presentado por la señora apoderada judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo seguido por **JOSE GUZMAN**, a través de apoderado judicial en contra de **ANGELA NUBIA MENDOZA**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada..

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO.

Rad. No. 54 001 40 22 005-2016-00704-00.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cúcuta, Agosto Seis(6) de dos mil Diecinueve(2019)..

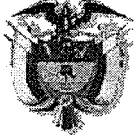
Teniendo en cuenta que la liquidación de **CREDITO** especificada de capital e intereses presentada por la parte demandante obrante a los folios 36 y 37 del presente cuaderno, no fue objetada por las partes dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, y por encontrarla el Despacho ajustada a derecho procede a impartirle **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4022006-2014-00107-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
San José de Cúcuta, Agosto Seis(6) de dos mil diecinueve(2019).

Por haber sido presentada dentro del término legal la anterior solicitud de aclaración del dictamen rendido por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL -DIRECCION REGIONAL DEL ORIENTE-LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA FORENSE**, presentado en este proceso por el señor apoderado judicial de la parte actora, y por ser conducente se accede a lo pedido. En consecuencia, se dispone por secretaria remitir la documentación pertinente a la institución antes señalada para que en un término no mayor de diez(10) días contados a partir del recibo de la misma, proceda a la aclaración del dictamen pericial en los puntos relacionados por la parte actora, de conformidad con el numeral 2º del Art. 238 del Código de Procedimiento Civil aplicable aun en el presente proceso. Líbrese el correspondiente oficio con los anexos respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO.

Rad. No. 54 001 4022-006-2017-01135-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Agosto Seis(6) de dos mil Diecinueve(2019)).

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar por terminado el presente proceso de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso ejecutivo seguido por **JORGE JULIAN PENAGOS**, a través de apoderado judicial en contra de **MAURICIO ANDRES GARNICA USECHE**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos, el cuál será entregado a la parte demandada..

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cúcuta, Agosto Seis(6) de dos mil Diecinueve(2019)..

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CREDITO** especificada de capital e intereses presentada por la parte demandante obrante a los folios 137 al 139 del presente cuaderno, no fue objetada por las partes dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, y por encontrarla el Despacho ajustada a derecho procede a impartirle **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.